	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		1 de 33 Página

**ACUERDO N.º 007 DE 2020  
(JULIO 30)**

“Por medio del cual se deroga el estatuto presupuestal dispuesto en el Acuerdo 013 de 2011 y se crea el nuevo estatuto presupuestal del Instituto Superior de Educación Rural - ISER”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION  
RURAL ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 010 de 1993 Estatuto General, las conferidas en Ley 30 de 1992 y las demás normas reglamentarias.


**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 345 al 360 estable el desarrollo del presupuesto de las entidades del Estado.

Que el presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en la ley 30 de 1992, Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto con sus modificatorios y Ordenanza 003 del 18 de mayo de 2018 Estatuto Orgánico de presupuesto del Departamento de Norte de Santander y sus Entidades Descentralizadas.

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 85 designa que los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por: a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal. b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos. c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos. d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 174 implanta que los recursos financieros que se destinen a la educación se consideran gasto público social.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		2 de 33 Página

Que mediante ordenanza No. 0015 de s 11 de agosto de 2009, por la cual se incorpora el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona al Departamento Norte de Santander, se dispone en el parágrafo del artículo segundo "El Consejo Directivo de la entidad deberá realizar las modificaciones y adaptaciones de sus normas internas para el funcionamiento en el orden territorial".

Que, en mérito de lo expuesto.

## ACUERDA

### TITULO I ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I ESTATUTO PRESUPUESTAL


**ARTÍCULO 1: ESTATUTO PRESUPUESTAL.** El presente estatuto contempla, reglamenta y constituye las normas del presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural, determinando los procesos de programación, presentación, ejecución, modificación, registro, control, seguimiento y evaluación del presupuesto y del manejo de tesorería, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en esta.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE COMPETENCIA.** El presente estatuto se aplica a todas las dependencias del Instituto Superior de Educación Rural.

#### CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 3: COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El sistema presupuestal del Instituto Superior de Educación Rural, estará constituido por el plan financiero, presupuesto anual y el plan operativo anual de inversiones.

**ARTÍCULO 4: PLAN FINANCIERO.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera del ISER, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración: las provisiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación,

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		3 de 33 Página

compatibles con el programa Anual de Caja (PAC), el Plan de Desarrollo y los planes de mejoramiento, producto de las autoevaluaciones de programas e institucionales.

**ARTÍCULO 5: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El plan operativo anual de inversiones, es un instrumento de gestión que señalará los programas y proyectos de inversión, acordes con el plan de desarrollo y los planes de mejoramientos producto de las autoevaluaciones de programas e institucionales, que serán ejecutados en la respectiva vigencia presupuestal.


**ARTÍCULO 6: PRESUPUESTO ANUAL.** Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social del ISER; siendo incorporados dentro del Presupuesto General del Departamento Norte de Santander como entidad descentralizada.

**ARTÍCULO 7: OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Son objetivos del sistema presupuestal:

- A. Equilibrar los ingresos y los gastos del ISER, de forma tal que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Institución.
- B. Asignar los recursos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

**ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios del sistema presupuestal del ISER son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la sostenibilidad y estabilidad fiscal, la coherencia macroeconómica y unidad presupuestal.

**ARTÍCULO 9: PLANIFICACIÓN.** El presupuesto anual del ISER deberá guardar concordancia con los gastos de inversión, el plan financiero anual y el plan operativo anual de inversiones; de acuerdo a los objetivos y metas de los planes y programas para cada una de las Unidades Académico – Administrativas.

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		4 de 33 Página

**ARTÍCULO 10: ANUALIDAD.** Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada vigencia. Después del 31 de diciembre no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán, sin excepción.

**ARTÍCULO 11: UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá el estimativo total de ingresos y gastos que se esperan recibir y ejecutar durante el año fiscal. En consecuencia, ninguna unidad académico administrativa podrá efectuar gastos, erogaciones, o transferir crédito alguno con cargo al presupuesto, si no figuran en el Presupuesto General de la Institución.

En consecuencia, no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos y no se pueden transferir créditos que no figuren dentro del presupuesto.


**ARTÍCULO 12: UNIDAD DE CAJA.** Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las renta y recursos del ISER, con los que se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de gastos e inversiones de la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan los recursos de destinación específica para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos con destinación especifican deberán incorporarse en el presupuesto en rubros especiales que se manejan con unidad de caja interna para el gasto a que se destinan, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos provenientes de convenios o disposiciones legales que ameriten el manejo de cuentas bancarias especiales e individuales.

**ARTÍCULO 13: PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
5 de 33 Página		

**PARÁGRAFO:** el programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**ARTÍCULO 14: ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones definidas en la Ley, se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 15: INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto del ISER, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, los recursos que financian la ejecución de los convenios y/o contratos.


No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos (Instituto), dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la constitución Política.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargos. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos con destinación especifican como la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, Plan Fomento a la Calidad (PFC), CREE, convenios y demás que surjan dentro de la vigencia fiscal no pueden ser objetos de embargo.

**ARTÍCULO 16: SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		6 de 33 Página

**ARTÍCULO 17: COHERENCIA MACROECONÓMICA.** La regla fiscal se materializa a través del plan de desarrollo institucional, plan financiero, plan anual operativo de inversiones y la ordenanza de presupuesto general departamental.

**ARTÍCULO 18: UNIDAD PRESUPUESTAL.** Es aquel que exige el agrupamiento de los ingresos y los gastos de todos los servicios dependientes de una misma colectividad pública dentro de un mismo documento, los cuales deben ser presentados al mismo tiempo que son agrupados para el voto de autoridad presupuestal.


## TITULO II PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

### CAPITULO I COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 19:** El presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural – ISER se compone de las siguientes partes:

- A. PRESUPUESTO DE INGRESOS:** contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los recursos y aportes de la Nación y del departamento, al igual que los de entidades no gubernamentales, las empresas industriales y comerciales o Sociedades de Economía mixta que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal.
- B. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES:** incluirá las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión de las diferentes dependencias administrativas y académicas que hacen parte del presupuesto durante la vigencia fiscal.
- C. DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto de la institución, las cuales se regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

### CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
7 de 33 Página		

**ARTÍCULO 20: INGRESOS CORRIENTES.** Son los recursos que se obtienen y conforman el presupuesto del ISER en forma ordinaria y permanente por el desarrollo normal de sus actividades. Incluye los recursos provenientes de las transferencias y de convenios.

Los ingresos corrientes se clasifican para el ISER como ingresos no tributarios, los cuales comprenden: la venta de servicios, contribuciones, las rentas contractuales y las transferencias.

**ARTÍCULO 21: RECURSOS PROPIOS:** Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias del ISER, en su labor formativa, docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar.

**A. VENTA DE SERVICIOS ACADÉMICOS:** Pagos que efectúan los estudiantes relacionados directamente con la actividad académica en los distintos sistemas y niveles de formación que ofrece la institución tales como: inscripciones y matrículas.


**B. VENTA DE SERVICIOS ASOCIADOS A LA ACADEMIA.** Pagos que efectúan los estudiantes, egresados y demás clientes relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de formación que ofrece la institución tales como: derechos de grado, servicios de residencia, derechos complementarios a la matricula, habilitaciones, homologaciones, validaciones, educación continuada y demás que se encuentren contemplados dentro de los derechos pecuniarios entre otros.

**C. OPERACIONES COMERCIALES:** Pagos que efectúan terceros por la venta de los productos y servicios, producción de unidades productivas, análisis de laboratorio, uso de instalaciones y talleres, asistencia técnica, consultorías, entre otros.

**D. OTROS INGRESOS:** Son los ingresos que recibe la institución por el arrendamiento, devolución del IVA, incapacidades médicas, entre otros.

**ARTÍCULO 22: RECURSOS DE CAPITAL:** Son recursos originados en las operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la



	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		8 de 33 Página

variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o actividades directamente no relacionadas con las funciones y atribuciones de la Institución.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo a los cupos autorizados por el Consejo Directivo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos de créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones y los excedentes financieros sin perjuicio que la constitución, la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos emitidos por el consejo directivo les otorgue.


**ARTÍCULO 23: TRANSFERENCIAS.** Son los aportes que recibe el ISER, provenientes de establecimientos públicos de orden nacional, departamental, Municipales y las empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta que se esperan recaudar durante el año fiscal para lograr el normal funcionamiento e inversión de la institución.

**ARTÍCULO 24: INCORPORACIÓN DE DONACIONES.** Los recursos de asistencia o cooperación nacional e internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de ingresos de la Institución y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, previa certificación de su recaudo por el órgano receptor, mediante acuerdo emitido por el Consejo Directivo y posterior ordenanza o decreto de incorporación al presupuesto del departamento. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos nacionales e internacionales que los originen y estarán sometidos.

**ARTÍCULO 25: FONDOS ESPECIALES.** Los fondos especiales son generalmente "Fondos Cuenta" para focalizar ingresos y gastos. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, departamental y municipal, los ingresos que por Ley, ordenanza o acuerdo estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinación a fondos sin personería jurídica creados legalmente.

**ARTÍCULO 26 CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.** El Consejo Directivo podrá autorizar cupo de endeudamiento para el ISER, según los lineamientos de la Secretaria de Hacienda Departamental, el cupo de endeudamiento se entiende incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y



 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
9 de 33 Página		

demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados al presupuesto, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC.

En el caso en que las condiciones financieras del Instituto, o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legalización vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.


### **CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTÍCULO 27: COMPOSICIÓN.** Los Gastos, son aquellas erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de la Institución, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución, la Ley y demás normas específicas, se clasifican en funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

**ARTÍCULO 28: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** El presupuesto de gastos de funcionamiento se clasificará en apropiaciones para gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.

1. **GASTOS DE PERSONAL:** Incluye los costos y gastos de la remuneración del personal: administrativo, académico, investigación, extensión, docentes, bienestar institucional, trabajador oficial y demás colaboradores que conformen la nómina del ISER.
2. **GASTOS GENERALES:** Corresponde los pagos por la adquisición, instalación, mantenimiento, conservación y reparación que se relacionan con la prestación de servicios de carácter no personal, es decir, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la institución. Incluye también los gastos para comunicaciones, servicios públicos domiciliarios, seguros, imprevistos y entre otros gastos generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos para la financiación de los servicios personales y contribuciones inherentes a la nómina como los servicios

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		10 de 33 Página

personales indirectos, vigilancia y aseo serán cancelados con los recursos de transferencia que gira la Nación, si diere que hiciese falta por cubrir se cancelarían con recursos propios o con recursos de la estampilla pro desarrollo fronterizo dependiente la destinación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades con relación a la academia y administrativos serán considerados como gastos de funcionamiento.


**PARÁGRAFO CUARTO:** Durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento del Instituto no podrán superar en proporción sus ingresos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los contratos de publicidad para los efectos del artículo 93 de la ley 617 de 2000 se computan como gastos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El líder del proceso de recursos financieros asignará en el anteproyecto de presupuesto los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz, telecomunicaciones y gas. A quien no cumpla con esta obligación, se le iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** La clasificación de ingresos y gastos se detallarán en códigos para el cabal conocimiento de las actividades del presupuesto del sector público nacional, departamental y según las necesidades de la institución.

- 3. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Son las que realiza el Instituto para adquirir los bienes y servicios que participen directamente en el proceso de comercialización de servicios académicos, extensión, investigación, entre otros.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
11 de 33 Página		

- 4. TRANSFERENCIA CORRIENTE:** Son gastos con destino a las personas naturales y jurídicas sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios y que han sido decretadas por Ley, ordenanza o acuerdo y organizada en gastos diferentes a la vinculación del personal.


Las Transferencias de recursos a las que por Ley está obligada el instituto estipular un gasto, por lo tanto, deben ser calculadas e incorporadas al presupuesto, buscando que estas reflejen de la mejor forma posible el monto real de los gastos.

**ARTÍCULO 29: SERVICIO A LA DEUDA:** El servicio de la deuda son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales originadas en operaciones de crédito público, empréstito, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización, realizadas conforme a las normas respectivas cuyos vencimientos ocurran durante la vigencia fiscal respectiva.

Comprende el pago de intereses y abonos a capital y se origina con el pago de la deuda con vigencia mayor a un año. El servicio de deuda lo constituyen rubros referidos a la amortización de capital, intereses y comisiones, tanto para la deuda interna como externa y dependen de las condiciones pactadas con los bancos o emisiones de títulos de deuda.

1. **SERVICIO A LA DEUDA INTERNA.** Corresponde al monto total de pagos que se causan durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y gastos financieros de empréstitos o créditos contratados con acreedores nacionales y que se pagan en moneda nacional.
2. **SERVICIO A LA DEUDA EXTERNA.** Corresponde al monto total de pagos que se causan durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y gastos financieros de empréstitos o créditos contratados con acreedores extranjeros y que se pagan en moneda extranjera.

La contratación de la deuda pública solamente se podrá destinarse al financiamiento de los proyectos de inversión incluidos en el plan de desarrollo y en los planes de acreditación de programas académicos o de acreditación

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
		03/11/2016 Fecha
	<b>ACUERDO</b>	12 de 33 Página

institucional prioritarios desde el punto de vista técnico, económico y social. Deberá contar con autorización del Consejo Directivo, con la capacidad de endeudamiento del ISER, y con el certificado de la viabilidad presupuestal con la pignoración de la fuente de recurso que garantice el pago del servicio de la deuda expedido por la división financiera.

**ARTÍCULO 30: GASTO DE INVERSIÓN.** Los gastos de inversión son los gastos en que incurre la Institución para el desarrollo económico, social y cultural del ISER, es decir, son gastos productivos que generan riquezas y/o que contribuyen a la calidad de los programas académicos y de la institución en los términos de los lineamientos de acreditación del CNA perfeccionando el índice de calidad de vida de la comunidad académica y ciudadanos en general, así como los destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, incremento de la competitividad y desarrollo e inversión social, de conformidad con las normas vigentes.


El presupuesto de inversión igualmente está constituido por una inversión directa que adelanta la Institución, las transferencias para inversión que destinan por la nación, el departamento las alcaldías y otras entidades las ejecuten (inversión indirecta), especialmente del orden descentralizado.

Se caracterizan por su retorno en termino de beneficio económico o social inmediato y futuro, así como también tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo entendiéndose como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital) o destinadas a crear infraestructura social.

Los gastos de inversiones se reflejarán en el plan operativo anual de inversiones y se derivan del plan de desarrollo y de los planes de mejoramiento de los programas académicos e institucionales producto de las autoevaluaciones.

**ARTÍCULO 31:** Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el ISER, son competencia del representante legal y el líder del proceso de recursos financieros.

**ARTÍCULO 32:** El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto antecediéndose la

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
13 de 33 Página		

palabra déficit; en el caso de la existencia de un programa de desempeño de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos no se debe generar déficit durante la vigencia, será una causal de incumplimiento.

**PARRAGRAFO:** Si los gastos excedieren el computo de los ingresos y recursos de capital con la inclusión de la partida correspondiente al déficit presupuestal será incorporado al presupuesto del Instituto mediante resolución, previa certificación del líder del proceso de recursos financieros y si no existiere la fuente de financiación de la misma, se realizara un traslado presupuestal de los rubros se encuentren de libre afectación que se estime menos urgente, y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.


### TITULO III PROCESO PRESUPUESTAL

#### CAPITULO I PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

**ARTÍCULO 33: NECESIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL ANTEPROYECTO.** La elaboración del presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural se construirá en un ejercicio participativo y con la dirección del líder del proceso de recursos financieros. El proceso iniciará en el mes de junio de cada año, para lo cual todas las dependencias administrativas y académicas de la institución reportarán cuáles serán las necesidades requeridas para el normal funcionamiento e inversión.

El computo de los ingresos que deben incluirse en el proyecto de presupuesto del Instituto, tendrá como base el comportamiento de los ingresos de los últimos dos años y semestre que se lleva transcurrido, la proyección de los ingresos estará basada en los registros suministrados por la secretaria general, vicerrector académico, El profesional especializado de planeación y el líder del proceso de recursos financieros.

**PARAGRAFO.** El Instituto Superior de Educación Rural, es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, deberá enviar su proyecto de

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
14 de 33 Página		

presupuesto a la Secretaria de Hacienda y a la Asamblea Departamental, de acuerdo con los plazos y procedimientos que están sujetas al cronograma para la preparación del proyecto de presupuesto elaborado por la Secretaria de Hacienda

**ARTÍCULO 34. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, se tomará en cuenta las solicitudes que hicieron llegar las dependencias que conforman el ISER, las cuales deben ir contempladas en el plan de desarrollo y en los planes de mejoramiento de los programas académicos y de la institución producto de los procesos de autoevaluación.

**ARTÍCULO 35. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO.** El rector y el líder del proceso de recursos financieros, deberán presentar a consideración y aval al Consejo Directivo a más tardar en el mes de julio de cada año.


Se debe presentar a más tardar el 20 de agosto de cada año, a la Secretaria de Hacienda y Asamblea Departamental, el presupuesto de ingresos y gastos.

Si el ISER no cumple con el requisito de presentar su anteproyecto de presupuesto para el año siguiente en la forma y dentro de los términos del cronograma emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental, el Gobernador asignará las partidas correspondientes al órgano omisivo sobre la base de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 36. ELABORACIÓN Y ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.** En las fechas fijadas anualmente, la comisión de preparación del Presupuesto General del Departamento, elaborarán los ajustes pertinentes a que diere lugar.

La secretaria de Hacienda Departamental estudiará el anteproyecto de presupuesto de la Institución y lo integrará al presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 37. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Directivo para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó, dando cumplimiento a la norma que la regula.

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		15 de 33 Página

El rector y líder del proceso de recursos financieros incluirá en el proyecto de presupuesto del ISER, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso o con cargo a esta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

**ARTÍCULO 38. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para obtener los gastos proyectados, el Gobernador por conducto del Secretario de Hacienda, mediante un proyecto de ordenanza o decreto propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o modificaciones de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.


**ARTÍCULO 39. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** La Asamblea Departamental deberá aprobar el Presupuesto General del Departamento en la fechas señaladas o programadas, El rector y el líder del proceso de recursos financieros deberán presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del ISER desagregado en los rubros, una vez el Gobernador haya sancionado y promulgado el Presupuesto General del Departamento Norte de Santander.

**PARÁGRAFO:** El rector realizará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, de codificación y ubicación que figuren en el presupuesto del ISER para cada vigencia.

## CAPITULO II DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 40.** Si el proyecto de Presupuesto General del Departamento Norte de Santander no hubiere sido aprobado en el término legal vigente fijado por la ordenanza 003 del 18 de mayo de 2018, por medio del cual se expide el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del Departamento Norte de Santander y sus entidades descentralizadas, el Gobierno Departamental Expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre.



	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		16 de 33 Página

Si el Consejo Directivo no da cumplimiento al artículo 35 del presente acuerdo, el rector emitirá la resolución de repetición del presupuesto del ISER previa certificación de la secretaria del Consejo Directivo; manteniendo los acuerdos emitidos con anterioridad que involucran la proyección del presupuesto del Instituto, los demás ingresos que no estén soportados bajo ninguna Ley se incrementarán máximo el IPC.

La preparación de la resolución de repetición del presupuesto del Instituto tomará en cuenta:

- A. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental, el Consejo Directivo y liquidado para el año fiscal en curso.
- B. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- C. Los traslados y apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.


**ARTÍCULO 41.** El líder del proceso de recursos financieros, hará las estimaciones de los ingresos y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, los ingresos y los recursos de capital, no alcanzaran a cubrir el total de los gastos, deberá el rector en conjunto con el líder del proceso de recursos financieros reducir los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el rector en conjunto con el líder del proceso de recursos financieros, facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados.

**ARTÍCULO 42.** Cuando no se incluyan en el acuerdo de repetición nuevos derechos pecuniarios, otros ingresos y recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente podrán abrirse, con base a ellos los créditos adicionales.



 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		17 de 33 Página

**ARTÍCULO 43.** El rector en conjunto con el líder del proceso de recursos financieros para la elaboración de la resolución de repetición del presupuesto tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Realizara el cálculo de los ingresos así:
  - A. Reducirá o eliminará si diere el caso, los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
  - B. Suprimirá las partidas de empréstitos autorizados, en la cuantía que hayan sido utilizados.
  - C. No computará los Recursos del Balance del año anterior.
  - D. Estimaré cada una de las ingresos y rentas de capital del nuevo presupuesto, si diere el caso de que tenga un aumento o disminución al presupuesto repetido deberá tener una certificación emitida por las diferentes dependencias el causal del aumento respectivo.
  
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
  - A. Eliminaré los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - B. Eliminaré las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.


### CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 44.** Ninguna dependencia del Instituto podrá efectuar gastos públicos con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto o en exceso del saldo disponible, para lo cual previo a contraer compromisos se requiere la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), podrán expedirse a través de medios de electrónicos, de conformidad con la ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la Ley, y con las formalidades legales establecidas.

4

R

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		18 de 33 Página

**ARTÍCULO 45. ETAPAS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.** El presupuesto tiene una serie de etapas que deben cumplirse forzosamente en el respectivo año fiscal, las cuales deben desarrollarse en un orden analizando de la necesidad de producto, bien o servicio.

### **1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).**

Es la etapa que afecta preliminarmente el presupuesto de gastos. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Esta disponibilidad es expedida por el profesional universitario de presupuesto o por quien haga sus veces, previa la revisión del saldo existente en el rubro.


Para las modificaciones a la planta de personal de las dependencias que conforman el presupuesto del ISER, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de viabilidad presupuestal emitido el profesional universitario de presupuesto que garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de Asunción de respectivo compromiso. A fecha valida del certificado de la disponibilidad presupuestal es la fecha de la generación en el sistema; las fechas de liberación y de impresión son de control y seguimiento a la institución.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

### **2. REGISTRO PRESUPUESTAL**

Es la operación que se realiza para el perfeccionamiento de los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		19 de 33 Página

Este registro presupuestal es expedido por el profesional universitario de Presupuesto o por quien haga sus veces, y en él se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que dio lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La fecha valida del registro es la generada en el sistema; las fechas de liberación y de impresión son de control y seguimiento de la administración.

### 3. OBLIGACIONES


Es el monto adecuado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en el desarrollo de las normas presupuestales y de la contratación administrativa. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Directivo, para comprometer vigencias futuras y la a adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado.

### 4. CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

El Instituto constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de conformidad con lo señalado en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 46. DEL REGIMEN DE APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de la Institución, son autorizaciones máximas de gasto que se aprueban para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse. Con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las fuentes de recursos del presupuesto serán definidas y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

A más tardar el 20 de enero de cada año, el líder del proceso de recursos financieros constituirá las reservas presupuestales. El líder del proceso de

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
20 de 33 Página		

recursos financieros, conjunto al pagador constituirá las cuentas por pagar de las diferentes fuentes de financiación respectiva correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 diciembre. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes que hacen mención el inciso anterior, y emitida la resolución de constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los recursos sobrantes del ISER deben incorporarse al presupuesto de la vigencia respectiva la cual serán denominado recursos del balance mediante resolución emitida por el rector.


El líder del proceso de recursos financieros, informará al Consejo Directivo de los actos administrativos emitidos por el rector.

Una vez se incorporen al presupuesto de la vigencia respectiva los recursos del balance se debe proceder a la elaboración de la ordenanza o decreto para incrementar el presupuesto del ISER en el Presupuesto General del Departamento.

**ARTICULO 47. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal el líder del proceso de recursos financieros, en su defecto el profesional universitario de presupuesto, previa certificación emitida por la pagaduría del Instituto donde garantice que los dineros a proyectar en la resolución se encuentren soportados en bancos, para la constitución de reservas presupuestales y así garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

Las Reservas a Presupuestales se constituirán siempre y cuando:

- a. Exista un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato y/o acta de inicio que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
- b. El compromiso legalmente adquirido para ser ejecutado en la misma vigencia que se adquirió, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		21 de 33 Página
	<b>ACUERDO</b>	

Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser ejecutado en la misma vigencia.

Las reservas presupuestales corresponden a las diferencias entre los compromisos y las obligaciones.

El líder del proceso de recursos financieros establecerá de acuerdo a la normatividad vigente, el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas mediante acto administrativo firmado por el rector de la institución. Siempre y cuando tenga respaldo financiero.

**ARTICULO 48. CUENTAS POR PAGAR.** las cuentas por pagar se constituyen por los anticipos pactados en los contratos y los bienes y servicios entregados o prestados.


Las cuentas por pagar se constituirán mediante resolución de rectoría, que proyectará la pagaduría por cada fuente de recursos que conforma el presupuesto y aprobado por el respetivo ordenador del gasto.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. Si durante el año de vigencia de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el líder del proceso de recursos financieros elaborarán un acta con los respectivos ajustes.

**ARTICULO 49.** Las conciliaciones requieren de una certificación expedida de viabilidad financiera previo a su iniciación. La oficina de Control Interno ejercerá la vigilancia, para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Instituto.

Para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por el líder del proceso de recursos financieros. o en su defecto el jefe de presupuesto, en donde conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentran en trámite alguna solicitud el pago.



	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		22 de 33 Página

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, él o los beneficiarios tendrán un plazo de 20 días para el respectivo cobro.

Transcurrido el término a que hace referencia el inciso anterior, el funcionario responsable depositará en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal a favor de él o los beneficiarios sin que se cause intereses. El incumplimiento de lo aquí señalado, acarreará las sanciones fiscales y disciplinarias.

**ARTICULO 50.** El ISER es una institución descentralizada del Orden Departamental que deberá pagar a la Contraloría Departamental una cuota de fiscalización del punto dos por ciento (0.2%), calculados de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos recursos de crédito; los ingresos por venta de activos fijos; inversiones y rentas de titularizadas.


#### **CAPITULO IV PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA**

**ARTICULO 51.** La ejecución de los gastos del Presupuesto general del Instituto se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Institución con el fin de atender los compromisos de pago.

El PAC se define como el monto máximo mensual de pago con ingresos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el PAC de la vigencia expira.

	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		23 de 33 Página

El PAC, estará clasificado en la misma forma del presupuesto del Instituto, correspondiendo a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Los desembolsos de los contratos celebrados por la Institución, deben pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el PAC.

**ARTICULO 52. ELABORACIÓN.** El PAC de ingresos, deberá ser elaborado por la oficina de pagaduría e informarlo al ordenador del gasto, y para su distribución mensual se dividirá en doceavas partes, y se tendrá en cuenta las estadísticas de recaudo de los diferentes ingresos mes a mes del año anterior. El PAC de ingreso no podrá superar el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal respectiva.

EL PAC de gastos deberá ser elaborado por la dependencia de pagaduría con el apoyo de la oficina de presupuesto o por quién haga sus veces e informarlo al señor rector.


El PAC de los gastos de inversión que son realizados por transferencias de la nación y del departamento, se dividirá en doceavas partes y la ejecución de los mismos dependerán de los dineros depositados en bancos.

Este PAC de gastos no podrá superar el PAC de ingresos mensuales. Para su respectiva ejecución deberá hacerle seguimiento trimestral al PAC, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

**ARTICULO 53.** La pagaduría establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC, y dará a conocer al señor rector los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

La modificación del PAC, incluyen adiciones, reducciones, reprogramaciones, traslados entre los mismos y será aprobada por la alta dirección de la institución.

**ARTICULO 54. RECAUDO DE RECURSOS.** Corresponde a la pagaduría efectuar todos los recaudos de los ingresos y recursos de capital del Presupuesto del Instituto por diferentes medios de recaudo que crea considerado.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
24 de 33 Página		

**ARTICULO 55. RESPONSABILIDAD.** prohibiese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, ordenador del gasto y el pagador, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

## CAPITULO V ORDENACIÓN DEL GASTO


**ARTICULO 56. ORDENACIÓN DEL GASTO.** La afectación sobre las apropiaciones del gasto estará a cargo del ordenador del gasto, esta función podrá delegarse, de acuerdo con la norma legal vigente y las necesidades del servicio. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales respectivos.

**ARTICULO 57. COMPROMISOS, REFRENDACION Y PAGO.** Para la ordenación del gasto los ordenadores tomaran en consideración los siguientes aspectos:

1. Por compromisos se entiende la autorización administrativa mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y el monto del compromiso deben estar amparados en la disponibilidad de apropiación.
2. El reconocimiento se genera cuando los compromisos se han perfeccionado mediante el cumplimiento de los requisitos legales, en forma tal que constituyan un pasivo exigible, y el ordenador debe proceder a efectuar su reconocimiento. Las obligaciones que el ordenador adquiera durante la vigencia, para ser válidas tendrán que haberse registrado como compromiso y estar amparados en el PAC.
3. Para su pago, el ordenador con su firma está autorizando la cancelación como pasivo exigible que reúne a los requisitos legales para su pago.

No se podrá ordenar ningún giro, sin que el gasto previamente se haya contabilizado como un compromiso y como una obligación en el respectivo PAC mensual de gastos.



	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		25 de 33 Página
	<b>ACUERDO</b>	

**ARTICULO 58. REQUISITO DE TODO GASTO.** Todo gasto del Instituto requiere para su validez:

1. Que el presupuesto exista apropiación suficiente para atender el gasto.
2. Que el PAC anual de gastos se haya apropiado partida suficiente para el mismo efecto.
3. Que el pago haya sido ordenado por el funcionario competente.

**ARTICULO 59. GIROS PRESUPUESTALES.** La afectación de las partidas contenidas en los PAC mensuales, se hará mediante los siguientes documentos de giro:


1. Órdenes de pago definitivas: son las destinadas a atender los gastos que deben cubrirse a los acreedores directamente por pagaduría. Las órdenes de pago definitivas se expedirán a favor del acreedor del pago o de sus causahabientes reconocidos judicialmente, de sus apoderados legalmente constituidos o de sus concesionarios.
2. Órdenes de pago de anticipos: el pago recibido por un pagador habilitado un contratista, quienes deben legalizar las partidas recibidas ante pagaduría, antes de recibir una nueva.

## CAPITULO VI MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTICULO 60. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** En cualquier mes del año fiscal, el rector podrá solicitar ante el Consejo Directivo la reducción, o aplazamiento, adiciones y raslados total o parcial de las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la pagaduría del Instituto estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no perfeccionen los recursos autorizados.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.



 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11/2016 Fecha
		26 de 33 Página

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de los ingresos resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el rector, afectarán el presupuesto anual, de manera que la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia, debe respetar los límites establecidos.


**ARTICULO 61. REDUCCION O APLAZAMIENTO.** Cuando la Institución identifique la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, el rector será quien someterá a consideración el proyecto de acuerdo ante el Consejo Directivo, con el propósito de que este último sea quien apruebe las operaciones presupuestales que apliquen una medida. Expedido el acuerdo se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Salvo que el rector lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

**ARTICULO 62. AUMENTO DE APROPIACIONES.** Cuando durante la ejecución del presupuesto del Instituto se obtuvieren nuevos ingresos e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las insuficientes, y ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados con la autorización del Consejo Directivo para la incorporación de los recursos.

**ARTÍCULO 63. TRASLADOS PRESUPUESTALES.** El Consejo Directivo autorizará al rector a realizar los traslados presupuestales del Instituto mediante acto administrativo según la composición del presupuesto y la fuente de recursos que no afecte en el presupuesto del Departamento; la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales autorizados será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, verificando el saldo que se encuentre de libre afectación presupuestal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el traslado afecta el presupuesto general del departamento, debe efectuarse por medio de un acuerdo del Consejo Directivo y posterior realizar el decreto u ordenanza que modifique al mismo.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		27 de 33 Página
	<b>ACUERDO</b>	

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El rector puede crear rubros presupuestales dentro del Instituto mediante acto administrativo y realizarle traslados presupuestales siempre y cuando no afecte el parágrafo primero.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cualquier movimiento correspondiente a traslado presupuestal se informará al Consejo Directivo en la sesión ordinaria más cercana en el informe de rectoría.

**ARTICULO 64. CORRECCIONES Y REUBICACIONES.** En cualquier época del año fiscal el rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del ingreso o gasto.


## CAPITULO XVII REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 65. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL.** Compromete todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general del Instituto y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos, el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión.

**ARTICULO 66. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN.** Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la rectoría y la oficina de control interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas y la correcta utilización de los recursos. Mensualmente se presentará el informe presupuestal al Consejo Directivo.

Corresponde a la rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Directivos con indicación de logros, metas y objetivos, así como del avance de los programas y proyectos.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
28 de 33 Página		


**ARTICULO 67. CONTROL FISCAL.** El control fiscal sobre la ejecución del presupuesto lo ejercerá la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental, a través de la oficina de control interno del ISER, la cual deberá cumplir esta tarea teniendo en cuenta las singulares características del control fiscal de acuerdo al Estatuto Presupuestal, al manual de procesos y Procedimientos del área financiera y sistemas de autocontrol de las áreas que le permiten un control eficaz y oportuno.

**ARTICULO 68. CONTROL PRESUPUESTAL:** Es un sistema que examina las distintas operaciones a ejecutar con cargo al presupuesto, con el objeto de impedir errores y desviaciones financieras y programáticas. El control se ejerce sobre los aspectos financieros y programáticos para vigilar la legalidad de los unos y el cumplimiento de los otros. Generalmente, solo se ejerce control sobre los aspectos financieros para lograr el manejo correcto de los recursos. El presupuesto por programas es un plan cuyo sistema se amplía para dar cabida a su control, tratando que se sigan los lineamientos establecidos para el desenvolvimiento normal de las actividades, tareas y proyectos, que conduzcan a la realización de las metas previstas. El control financiero o patrimonial busca que los ingresos se apliquen correctamente a los programas previstos, a las inversiones y a los gastos, con el lleno de los requisitos establecidos por el Instituto.

**ARTICULO 69. CONTROL POSTERIOR.** Está bajo la responsabilidad de control interno, mediante el proceso de revisión y de auditorías internas.

**ARTICULO 70. CONTROL PREVIO.** Está bajo la responsabilidad del rector, el líder del proceso de recursos financieros, y la pagaduría del instituto, el cual ejercerá con anterioridad a la erogación conteniendo la siguiente información:

- 1) Que exista la respectiva apropiación presupuestal en el programa a donde se ordena imputar el gasto y que la erogación haya sido contemplada en el acuerdo de gastos.
- 2) Que la cantidad ordenada a pagar esté liquidada con exactitud.
- 3) Que los documentos, resoluciones y comprobantes del gasto, que sirven de soporte a la cuenta de cobro, se hallen debidamente extendidos y hayan sido refrendados por el respectivo ordenador y contengan las firmas y vistos buenos

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
29 de 33 Página		

indispensables.

- 4) Que existan en caja o bancos los fondos suficientes para cubrir la cuenta que se paga.
- 5) Que esté avalado por el funcionario responsable, que el servicio se haya prestado y que los elementos hayan sido recibidos por el almacén.
- 6) Que la totalidad de este control se ejecute sobre los registros presupuestales y contables antes de que los fondos o bienes se inviertan conforme a los planes y fines para los cuales fueron destinados; comprendiendo la revisión legal y presupuestal.


**ARTICULO 71. RENDICIÓN DE INFORMES.** El instituto presentara los informes pertinentes a los diferentes entes de control internos y externos, Ministerio de Educación y otros organismos estatales y la demás información que estos soliciten para el seguimiento y evaluación.

**PARAGRAFO:** La Institución recopilará, consolidará, depurará y reportará, un informe de ejecución de ingresos, identificando las fuentes (aportes nación y/o propios). Asimismo, informará el nivel de ejecución de los gastos asociándolo a sus respectivas fuentes de financiación. Para los efectos, el encargado de realizar la presentación de los resultados de dicha ejecución presupuestal, con una periodicidad trimestral, ante el Consejo Directivo, será el rector.

## CAPITULO VIII CIERRE PRESUPUESTAL

**ARTICULO 72. CIERRE PRESUPUESTAL.** El cierre presupuestal lo integran:

- A. Constitución de cuentas por pagar
- B. Constitución de reservas presupuestales.
- C. Informes de cierre presupuestal en el cual se reflejan los movimientos presupuestales y los saldos finales del presupuesto.

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	03/11//2016 Fecha
		30 de 33 Página

## CAPITULO IX TESORERÍA

**ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD** En el Instituto existirá una única pagaduría, quien será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos de las obligaciones adquiridas mediante ordenes de pagos, giros directos, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos del ISER de conformidad con las autorizaciones contenidas en el PAC.

**ARTICULO 74. OPORTUNIDAD DE PAGO.** Los pagos se realizarán una vez estén disponibles los recursos, legalizados los compromisos y con autorización contenida en el PAC.


**PARAGRAFO:** El líder del proceso de recursos financieros, el ordenador del gasto, y demás funcionarios responsables que demoren sin justa causa la cancelación o las erogaciones que generen intereses de mora a cargo del ISER, responderán fiscal y disciplinariamente, ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 75. UNIDAD DE CAJA.** La pagaduría podrá hacer unidad de caja dependiendo la fuente de recursos para el pago oportuno de las obligaciones hasta las autorizaciones contempladas en el PAC.

**ARTICULO 76. CRÉDITOS DE TESORERIA.** Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- A. Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal.
- B. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- C. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros a más tardar el 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- D. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTICULO 77. CONCILIACIÓN BANCARIA.** Se confrontarán los movimientos bancarios registrados en el extracto contra los de pagaduría debidamente

 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
31 de 33 Página		

contabilizados del software financiero dentro de un periodo, garantizando la trazabilidad y transparencia del recaudo y los pagos; el cual es realizado por contabilidad y revisado en las auditorías internas del instituto realizadas por la oficina de control interno.

**ARTICULO 78.** Las operaciones financieras del ISER serán registradas contablemente conforme a la reglamentación emitida por la Contaduría General de la Nación.


## CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 79.** Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto del ISER se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley orgánica de presupuesto.

**ARTICULO 80. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL.** El Instituto Superior de Educación Rural ISER, asignará anualmente recursos del presupuesto anual institucional al sistema de investigación del Instituto, asignando para la cofinanciación de proyectos, financiación de publicaciones, estímulos e incentivos y para procesos de capacitación, cualificación y eventos organizados por parte de los grupos de investigación de la Institución.

**ARTICULO 81. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** El Instituto Superior de Educación Rural ISER, fortalecerá el sistema de extensión en aspectos procedimentales y presupuestales, a fin de establecer una plataforma estratégica que permita el eficiente desarrollo del sistema desde cada una de sus formas de intervención, asignando anualmente recursos del presupuesto anual institucional para la financiación de los planes, programas y proyectos definidos en cada vigencia. Estableciendo para proyectos de extensión solidarios, programa de egresados, procesos de internacionalización; y para las demás formas de extensión, se identificarán inicialmente las proyecciones financieras para establecer su presupuesto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal institucional, la sostenibilidad de los programas y proyectos, y el tipo de agente externo o parte interesada en adquirir los servicios.



	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
		01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		32 de 33 Página
	<b>ACUERDO</b>	

**ARTICULO 82. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.** Anualmente, la institución destinará por lo menos, el cinco por ciento (5%) de los recursos propios del presupuesto anual institucional, al sistema de bienestar estudiantil y bienestar social y estímulos, de acuerdo a la proyección de los servicios, programas y actividades para cada vigencia.

**ARTICULO 83. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.** Al plan de formación y capacitación Institucional, se destinará recursos del presupuesto anual institucional, para financiar la formación, capacitación y reconversión académica, pedagógica y tecnológica del personal docente y administrativo.


**ARTICULO 84. AUTOEVALUACION Y ACREDITACIÓN.** La Institución asignará un rubro presupuestal para la ejecución de los planes de mejoramiento producto de los procesos de autoevaluación y de programa con fines de acreditación de alta calidad, renovación de pre registro institucional, y registro calificado de programas.

**ARTICULO 85. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La administración de los recursos se desarrolla con base en los principios de eficiencia, eficacia, efectividad, celeridad y transparencia, esenciales para cumplir los fines del Estado y brindar en condiciones de calidad, el servicio público de la educación superior. Esta actividad administrativa conjuga la planeación, la dirección, la decisión, el control y la organización coherente con las condiciones de calidad de la administración pública y calidad de la educación superior.

El ISER, adopta los principios contenidos en el Título Primero de la Ley 30 de 1992, y los define en concordancia a la misión institucional y, por ende, la autonomía universitaria que acoge la Institución. Propicia la autorregulación y generación de políticas administrativas extendidas a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno.

En el contexto de la administración, la calidad es un valor que busca cumplir con la misión de ésta, propendiendo por el mejoramiento continuo de las funciones y procesos, acogiendo a los principios de eficiencia, eficacia, efectividad, celeridad y la transparencia, entendida tanto en la rectitud de sus actos, como en la disponibilidad de hacer públicas todas sus actuaciones para el bien de la comunidad y su responsabilidad social universitaria.



 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-23 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
33 de 33 Página		

**ARTICULO 86.** El presente acuerdo se basa en la Ordenanza del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Norte de Santander y sus entidades descentralizadas y en el estatuto orgánico de presupuesto.

**ARTICULO 87.** El presente acuerdo rige a partir de la elaboración del proyecto de presupuesto de la vigencia 2021 en adelante y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 88.** Copia del presente Acuerdo será enviado a la oficina de Pagaduría y Presupuesto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pamplona, a los Treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**ZULAY CANAS LUNA**  
 Presidente Delegada

  
**GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA**  
 Secretaria

Elaboró y Proyectó: Héctor Jesús Quintero  
 Profesional Universitario de Presupuesto



Reviso: Janet Leon Tarazona  
 Profesional Especializado de Jurídica

